



**RECIBO**

202406360



ENTE FISCALIZADO: Municipio ADMINISTRACIÓN: 2021-2024  
RECIBIMOS DEL C. Raymundo Atanacio Arciga  
CARGO: Presidente Municipal Constitucional  
PROCEDENCIA: 15/13 San Sebastián Tlacotepec, Puebla

**DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:**

TIPO DE DOCUMENTO	AÑO	MES	MEDIOS DE ALMACENAMIENTO	NÚM. DE LEGAJOS
35 Presupuesto de Ingresos	2024	Diciembre	Disco(s): -1- CD/DVD	1

**Observaciones :**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE MARZO DE 2024

Módulo: 7 Tehuacán

Recibido en: Oficinas A.S.E.

"TRANSPARENCIA Y CERO CORRUPCIÓN, COMO VALORES MÁXIMOS"



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**

EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EL C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, 8 REGIDORES, LA C. XÓCHITL CASTRO VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. ELÍAS LÓPEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LAS INSTALACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO ANTES CITADO, UBICADO EN CALLE AGUILES SERDÁN, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRO, CÓDIGO POSTAL 75940, LOCALIDAD DE TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA. ESPECÍFICAMENTE EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ARTÍCULOS 70, 73, 74, 75, 76, 77, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PROPONE EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA.**

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.
- II. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024.
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.
- V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2024.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.**

EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2024. AGRADECE LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES Y LES DA LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA.

POR CONSIGUIENTE, PROCEDE A DAR INICIO AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

**I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.**  
EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2024, DA INICIO AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DANDO CONFIRMACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA.

**LISTA DE ASISTENCIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

<b>C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA.</b>	<b>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</b>	<b>PRESENTE</b>
-------------------------------------	--	-----------------

SINDICATURA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

[Signature]



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE SALUD AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE HACIENDA AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

[Signature]



<b>C. PERFECTO FIGUEROA GAVITO.</b>	<b>REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>C. NICOLÁS CASTRO MONTERO.</b>	<b>REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>C. HUGO GARCÍA GREGORIO.</b>	<b>REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>C. ROSA ALBA GARCÍA.</b>	<b>REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>C. EULALIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.</b>	<b>REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>C. MARIA OLGA HERNÁNDEZ OROPEZA.</b>	<b>REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>C. ESPERANZA GARCÍA ENCARNACIÓN.</b>	<b>REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD.</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>C. NICOLÁS PATRICIO GONZÁLEZ.</b>	<b>REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO.</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>C. XOCHITL CASTRO VÁZQUEZ.</b>	<b>SÍNDICO MUNICIPAL.</b>	<b>PRESENTE</b>

ESTANDO PRESENTES 10 INTEGRANTES QUE REPRESENTAN EL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA Y CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **C. ELÍAS LÓPEZ RAMÍREZ**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 73, 74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, POR LO TANTO, ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, QUEDA INSTALADA.

**II. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

EN USO DE LA PALABRA, EL **C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2024, SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **C. ELÍAS LÓPEZ RAMÍREZ**, PROCEDA A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN USO DE LA PALABRA, LO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE SALUD AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

00003

LOS MIEMBROS DEL CABILDO, QUIENES APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO.

**III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024.**

EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2024, PROPONE A ESTE HONORABLE CABILDO, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024, EXPONIENDO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES I, Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE ENCUENTRA LA DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, INDICANDO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE DEBERÁ REGIR EL AÑO SIGUIENTE, EN LA QUE SE PROPONDRÁ LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y EN SU CASO, LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.
- II. QUE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN LII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE COMO UNA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA DE "PROMOVER Y VIGILAR LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO INMEDIATO, SU ESTUDIO POR EL AYUNTAMIENTO, Y SU ENVÍO OPORTUNO AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN;"
- III. QUE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 18 ESTABLECE "LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS; E INCLUIRÁN CUANDO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PRESENTA EL DOCUMENTO "PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC,



REGIDURÍA DE SALUD  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024



REGIDURÍA DE HACIENDA  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024



REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024



REGIDURÍA DE TURISMO  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

SINDICATURA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

[Signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

[Signature]



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

[Signature]



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

[Signature]

00004

PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EL CUAL, DE MANERA RESUMIDA, PRESENTA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y MONTOS ESTIMADOS:

CONCEPTO DEL INGRESO	MONTO ESTIMADO
IMPUESTOS	\$ 421,326.00
DERECHOS	\$ 66,374.00
PRODUCTOS	\$ 187,577.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,731.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$124,515,915.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$125,192,923.00</b>

SOMETIDO A CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO Y POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LAS FUNDAMENTACIONES Y MOTIVACIONES PRESENTADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, Y 78 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

"INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, 10 VOTOS A FAVOR, GRACIAS".

CON ESTA FECHA, EL HONORABLE CABILDO, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANALIZADOS Y REVISADOS EN EL DOCUMENTO PRESENTADO, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CONDUCTENTES.

**IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.**

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, EL C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2024, PROPONE A ESTE HONORABLE CABILDO, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

**CONSIDERANDO**

- I. QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 78 FRACCIÓN IV, ESTABLECE LA ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR Y MANTENER ACTUALIZADOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS

REGIDURÍA DE SALUD  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA  
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

SINDICATURA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

00005

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



SINDICATURA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*

BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VIGILANDO SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN; CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCE EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL:

QUE, EN ESTA MISMA LEY, EN EL MISMO ARTÍCULO 78 EN SU FRACCIÓN IX, SE INDICA COMO OTRA TRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO SIGUIENTE, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN EL QUE SE HAYA APROBADO LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, QUE DEBERÁ ENVIAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, REMITIENDO COPIA DEL MISMO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

QUE EN LA MULTICITADA LEY EN SU ARTÍCULO 92 FRACCIONES I, III, V Y VIII, SE ESTABLECE QUE SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES EJERCER LA DEBIDA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, Y COLABORAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO, DICTAMINANDO E INFORMANDO SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDE EL MISMO AYUNTAMIENTO.

IV. QUE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN LIII DE LA MISMA LEY ESTABLECE COMO UNA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA DE PROMOVER Y VIGILAR LA CORRECTA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO INMEDIATO Y SOMETERLO AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, REMITIENDO COPIA DEL MISMO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PRESENTA EL DOCUMENTO "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EL CUAL, DE MANERA SINTETIZADA PRESENTA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y MONTOS ESTIMADOS:

CONCEPTO DEL EGRESO	MONTO ESTIMADO
SERVICIOS PERSONALES	\$ 11,209,344.54
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 12,473,781.64
SERVICIOS GENERALES	\$ 17,379,712.09
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 3,261,192.37
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,688,138.84
INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 75,164,813.48
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 627,839.86
ADEFAS	\$ 2,388,100.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$125,192,220.00</b>



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE SALUD  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE HACIENDA  
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE SALUD  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



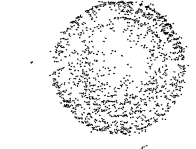
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



REGIDURÍA DE HACIENDA  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



SINDICATURA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

SOMETIDO A CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO Y POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LAS FUNDAMENTACIONES Y MOTIVACIONES PRESENTADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, Y 78 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

"INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, 10 VOTOS A FAVOR, GRACIAS".

CON ESTA FECHA, EL HONORABLE CABILDO, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANALIZADOS Y REVISADOS EN EL DOCUMENTO PRESENTADO, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CONDUCTENTES.

**V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2024.**

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, EL C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2024, PROPONE A ESTE HONORABLE CABILDO, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2024, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

**CONSIDERANDO**

- I. QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 78 FRACCIONES I Y III, ESTABLECE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES PUDIENDO EXPEDIR Y MANTENER ACTUALIZADOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VIGILANDO SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN;
- II. QUE, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EFECTOS DE ESTA LEY, TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE INSTRUIR LOS ÓRGANOS DE PLANEACIÓN Y DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIENDO SISTEMAS CONTINUOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- III. QUE, EN LA MISMA LEY, EN SU ARTÍCULO 48 ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ POR INSTRUMENTACIÓN A LA ACTIVIDAD DIRIGIDA A EFECTUAR LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

*Nicolás*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REGIDURÍA DE SALUD  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

IV. QUE, LA MULTICITADA LEY, EN SU ARTÍCULO 51 ESTABLECE QUE, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN COORDINARSE Y COLABORAR ENTRE SÍ, EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, DEBIENDO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA DEFINIR Y EJECUTAR LOS PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS QUE PERMITAN ATENDER LAS DEMANDAS DE SU POBLACIÓN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO E INTEGRAL DEL ESTADO.



V. QUE LA MISMA LEY, EN SU ARTÍCULO 53 ESTABLECE QUE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO PODRÁN AFECTAR RECURSOS, CONSTITUIR CONJUNTA O SEPARADAMENTE FONDOS Y OTROS ESQUEMAS DE APORTACIÓN QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

VI. QUE, EN LA MISMA LEY, EN SU ARTÍCULO 61 ESTABLECE QUE PARA EL DESARROLLO DE LA ETAPA DE INSTRUMENTACIÓN SE DEBERÁ HACER USO DEL MODELO METODOLÓGICO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR), CUYO OBJETIVO ES QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ASIGNEN PRIORITARIAMENTE A LAS ACCIONES QUE GENEREN MÁS BENEFICIOS A LA POBLACIÓN.



VII. QUE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, FRACCIÓN IX DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTABLECE, PRESENTAR ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE DISPONE LA PRESENTE LEY, LO SIGUIENTE: B) PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS, ASÍ COMO EL INFORME DE SU CUMPLIMIENTO:

REGIDURÍA DE HACIENDA  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA LA PROPUESTA DE LOS 5 PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:

NOMBRE DEL PROGRAMA	FIN
FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DEL PATRIMONIO Y EL CAPITAL HUMANO PARA EFICIENTAR LOS SERVICIOS OTORGADOS A LA CIUDADANÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC.
SEGURIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN	CONTRIBUIR A OPTIMIZAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL, PATRIMONIO Y CAPITAL HUMANO DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE INFRAESTRUCTURA FUNCIONAL.
OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	CONTRIBUIR A PROPORCIONAR SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD Y ASEGURAR SU MEJORA CONTINUA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y BÁSICA NECESARIA PARA DETONAR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

*[Signature]*



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

*[Signature]*

*Nicole*



REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

*[Signature]*



SINDICATURA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE CALIDAD DE GÉNERO  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

*[Signature]*

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024





REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



SINDICATURA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*

NOMBRE DEL PROGRAMA	FIN
FOMENTO EDUCATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN	CONTRIBUIR A FOMENTAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS MEDIANTE ACCIONES DE EQUIPAMIENTO, MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN
DESARROLLO, BIENESTAR SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO	EFICIENTAR EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ÁREA DE DESARROLLO RURAL, SOCIAL Y DIF MUNICIPAL, MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL, PATRIMONIO Y CAPITAL HUMANO.

SOMETIDO A CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO Y POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LAS FUNDAMENTACIONES Y MOTIVACIONES PRESENTADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, Y 78 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

"INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, 10 VOTOS A FAVOR, GRACIAS".

CON ESTA FECHA, EL HONORABLE CABILDO, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2024, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANALIZADOS Y REVISADOS EN EL DOCUMENTO PRESENTADO, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CONDUCTENTES.

IV. CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A DECLARAR CONCLUIDA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DECLARÁNDOSE VÁLIDOS LOS ACUERDOS OBTENIDOS Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD PARA SU CONSTANCIA Y LEGALIDAD, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSTITUIDOS FORMAL Y LEGALMENTE EN EL CUERPO EDIFICIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Signature]*

2023/12/24  
PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE



REGIDURÍA DE SALUD AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE HACIENDA AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE. 2021-2024

*Nicolas*



REGIDURÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC PUE 2021-2024

*[Signature]*



REGIDURÍA DE CALIDAD DE GÉNERO AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE 2021-2024


ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."  
POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUEBLA


  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024

**C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.




  
REGIDURÍA DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA  
Y PROTECCIÓN  
CIVIL.  
TLACOTEPEC PUE.  
2021-2024


**C. PERFECTO FIGUEROA GAVITO**  
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA  
Y PROTECCIÓN CIVIL.

  
REGIDURÍA DE  
HACIENDA  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024


**C. NICOLAS CASTRO MONTERO**  
REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA  
PÚBLICA MUNICIPAL.

REGIDURÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
  
**C. HUGO GARCÍA GREGORIO.**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS.


**C. HUGO GARCÍA GREGORIO.**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS.

  
REGIDURÍA DE  
INDUSTRIA, COMERCIO,  
AGRICULTURA Y GANADERÍA  
TLACOTEPEC PUE.  
2021-2024

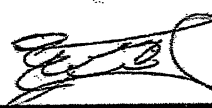
**C. ROSA ALBA GARCÍA**  
REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO,  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGIDURÍA DE  
SALUBRIDAD Y  
ASISTENCIA PÚBLICA  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024  


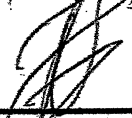
**C. EULALIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.**  
REGIDORA DE SALUBRIDAD Y  
ASISTENCIA PÚBLICA

  
REGIDURÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA Y  
ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS  
Y SOCIALES  
TLACOTEPEC PUE.  
2021-2024

**C. MARIA OLGA HERNÁNDEZ OROPEZA.**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y  
ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS  
Y SOCIALES

REGIDURÍA DE  
PERSONAS VULNERABLES,  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y  
JUVENTUD.  
TLACOTEPEC PUE.  
2021-2024  



**C. ESPERANZA GARCÍA ENCARNACION.**  
REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES,  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y  
JUVENTUD.

REGIDURÍA DE  
IGUALDAD DE GÉNERO.  
TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024  


**C. NICOLAS PATRICIO GONZÁLEZ.**  
REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO.

  
SÍNDICO MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC PUE.  
2021-2024

**C. XOCHITL CASTRO VÁZQUEZ.**  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
SAN SEBASTIÁN  
TLACOTEPEC PUE.  
2021-2024

**C. ELÍAS LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO 17 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN
--------------	---	---------------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Sebastián Tlacotepec.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****00011**

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

**LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

*“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...*

*VIII. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”.*

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

#### I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2024 y 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, para los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

<b>Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>45,797,344.00</b>	<b>47,629,237.00</b>
A. Impuestos	421,326.00	438,179.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	66,374.00	69,029.00
E. Productos	187,577.00	195,080.00
F. Aprovechamientos	1,731.00	1,800.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	45,120,336.00	46,925,149.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>79,395,579.00</b>	<b>82,571,402.00</b>
A. Aportaciones	79,395,579.00	82,571,402.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>125,192,923.00</b>	<b>130,200,639.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2024 podría enfrentar el Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, en materia de ingresos públicos.

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

## III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2022 y 2023

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al formato 7 c) Resultados de Ingresos- LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>43,988,697.61</b>	<b>45,500,617.16</b>
A. Impuestos	264,731.00	246,443.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	438,580.00	312,131.00
E. Productos	67,840.86	86,839.38
F. Aprovechamientos	0.00	1,654.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	42,964,045.75	44,660,265.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	193,284.39
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	253,500.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>71,285,200.81</b>	<b>75,960,123.51</b>
A. Aportaciones	70,911,196.00	75,874,980.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	374,004.81	85,143.51
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>115,273,898.42</b>	<b>121,460,740.67</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del

Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó en el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipios del ejercicio fiscal de 2023, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como a los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en dicho impuesto, la cantidad de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.)

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa de 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$841,200.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,634.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4.8%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 para el Estado de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley, se determinó redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores a diez pesos a múltiplos cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 56, 57, fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción VII y 120, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
Total		<b>125,192,923.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>421,326.00</b>
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	421,326.00
	121 Predial	421,326.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>0.00</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>66,374.00</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	66,374.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>		<b>187,577.00</b>
51	Productos	187,577.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,731.00</b>
61	Aprovechamientos	1,731.00
	611 Multas y Penalizaciones	1,731.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>124,515,915.00</b>
81	Participaciones	45,120,336.00
	811 Fondo General de Participaciones	41,806,412.00
	812 Fondo de Fomento Municipal	298,007.00
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	788,157.00
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	721,736.00
	8132 8% Tabaco	66,421.00
	814 Participaciones de Gasolinas	534,898.00
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	364,003.00
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	170,895.00
	815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	181,487.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	129,861.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	51,626.00
	816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	416,335.00
	817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	318,693.00
	818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	721,448.00

	819 Otros Fondos de Participaciones	54,899.00
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	54,899.00
82	Aportaciones	79,395,579.00
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	68,350,506.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	68,350,506.00
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	11,045,073.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, serán los que obtenga y administre por concepto de:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DE LOS DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.

6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
8. Por limpieza de predios no edificados.
9. Por la prestación de servicios de la supervisión técnica sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
11. por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
12. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
13. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
14. Por los servicios de Alumbrado Público.

### **III. DE LOS PRODUCTOS.**

### **IV. DE LOS APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

### **V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

### **VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

### **VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la Clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación del comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Predial Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos, se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o en los mismos establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras, a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presenten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales, de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Hacienda Municipal, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** EL Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, se causará anualmente y pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las cuotas siguientes:

- I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.580597 al millar
- II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.705147 al millar
- III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.351310 al millar
- IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.878438 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$210.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2024, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 9.** Causarán la tasa del:

0%

**I.** Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

**II.** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del:

0%

**I.** La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$841,200.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,634.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS**  
**Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I. Alineamiento:**

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$15.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$28.50
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$28.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$34.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$37.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$3.10
<b>II. Por asignación de número oficial, por cada uno.</b>	<b>\$9.05</b>

**III.** Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$532.00
b) Bodegas e industrias por c/250 m <sup>2</sup> o fracción.	\$2,120.00

**IV. Por licencias:**

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal.	\$3.60
---	--------

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas.	\$1.50
2. Edificios comerciales.	\$5.35
3. Industriales o para arrendamiento.	\$5.35

## c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:

1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$1.50
2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	3%
3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos.	\$28.50
- En colonias o zonas populares.	\$14.50
d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$7.50
e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$0.80
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$15.00
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$15.00
h) Por la construcción de incineradores para residuos infecto biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$29.00
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetas, por cada predio.	\$10.50
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$54.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$4.65
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$2.50
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.	
IX. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción	\$49.50
X. Por dictamen de uso según su clasificación de suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$4.65
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	

1. Ligera.	\$9.15
2. Mediana.	\$15.00
3. Pesada.	\$25.00
c) Comercios por m <sup>2</sup> de terreno.	\$38.00
d) Servicios.	\$29.00
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$9.15
<b>XI.</b> Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$145.50

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

### I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto fc=100 Kg/cm <sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$225.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$205.50
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$202.50

### II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$300.00
b) Concreto hidráulico (F'c=Kg/cm <sup>2</sup> ).	\$300.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$152.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$202.50
e) Re laminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$152.00

### III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

## CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva.	\$0.00
<b>II.</b> Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua.	\$145.50
<b>III.</b> Por la expedición de constancia de no adeudo de agua.	\$145.50
<b>IV.</b> Por trabajos de:	
<b>a)</b> Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua.	\$74.00
<b>V.</b> Por cada toma de agua o regulación para:	
<b>a)</b> Doméstico habitacional:	
<b>1.</b> Interés social o popular.	\$154.50
<b>2.</b> Medio.	\$200.50
<b>3.</b> Residencial.	\$555.50
<b>b)</b> Edificios destinados al arrendamiento que estén integrados por 2 departamentos o locales.	\$253.50
<b>c)</b> Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.	\$253.50
<b>d)</b> Uso industrial, comercial o de servicios.	\$762.00
<b>VI.</b> Por materiales y accesorios por:	
<b>a)</b> Cajas de registro para banquetas de:	
<b>1.</b> 15 x 15 centímetros.	\$45.00
<b>2.</b> 20 x 40 centímetros	\$81.00
<b>b)</b> Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias.	\$100.00
<b>c)</b> Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.	\$53.50
<b>VII.</b> Incrementos:	
<b>a)</b> En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en:	\$45.00
<b>b)</b> En el caso de la fracción V, incisos b) y c) de este artículo, por cada departamento o local de más, la cuota se incrementará en:	\$45.00
<b>c)</b> En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.	

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

**VIII.** Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

- |  |         |
|--|---------|
| a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas.     | \$34.50 |
| b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. | \$63.50 |

**IX.** Por atarjeas:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Con diámetro de 30, 38 o 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. | \$63.50 |
|--|---------|

**X.** Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.         | \$4.30 |
| b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. | \$3.80 |
| c) Terrenos sin construcción.  | \$3.10 |

**XI.** Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.         | \$3.80 |
| b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. | \$3.10 |

**XII.** Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

- a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
- b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
- c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
- d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
- e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$200.50

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Doméstico habitacional:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Interés social o popular. (Zona LOC) | \$37.00  |
| b) Medio. (Zona H6.1)                   | \$39.50  |
| c) Residencial. (Zona H4.1)             | \$119.50 |

**II.** Industrial:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Menor consumo. | \$119.50 |
|-------------------|----------|

b) Mayor consumo.	\$156.50
<b>III. Comercial:</b>	
a) Menor consumo.	\$88.00
b) Mayor consumo.	\$169.50
<b>IV. Prestador de servicios.</b>	
a) Menor consumo.	\$143.00
b) Mayor consumo.	\$256.00
<b>V. Templos y anexos.</b>	
	\$88.00
<b>VI. Terrenos.</b>	
	\$34.00

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

**I. Conexión:**

a) Doméstico habitacional.

1. Interés social o popular.	\$156.50
2. Medio.	\$188.00
3. Residencial.	\$253.50
b) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$508.00

**II. Trabajos y materiales:**

a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$178.00
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$63.50
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$23.00
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$13.50
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$11.50

**III.** Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de:

\$6.85

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$4.25
<b>II.</b> Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$9.05
<b>III.</b> De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$51.50
<b>IV.</b> En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$53.50

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$23.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$23.00
- Por hoja adicional.	\$1.50

**II.** Por la expedición de certificaciones y constancias oficiales. \$41.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

**III.** Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares.	\$24.00
------------------------------------	---------

**ARTÍCULO 22.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$23.00
<b>II.</b> Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
<b>III.</b> Disco compacto.	\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

**I. Sacrificio:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por cabeza de ganado mayor               | \$16.00 |
| b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).      | \$12.50 |
| c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). | \$5.95  |

**II.** Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

**III.** Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el lugar autorizado será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I. Inhumación y refrendo en:**

a) Fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, por una temporalidad de 7 años.

- |            |         |
|------------|---------|
| 1. Adulto. | \$71.00 |
| 2. Niño.   | \$45.00 |

**b) Fosa a perpetuidad:**

1. Adulto.	\$77.00
------------	---------

2. Niño.	\$47.00
----------	---------

**c) Bóveda:**

1. Adulto.	\$143.00
------------	----------

2. Niño.	\$88.00
----------	---------

<b>II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.</b>	<b>\$100.00</b>
---	-----------------

<b>III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad.</b>	<b>\$100.00</b>
--	-----------------

<b>IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.</b>	<b>\$100.00</b>
--	-----------------

<b>V. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.</b>	<b>\$154.50</b>
---	-----------------

<b>VI. Ampliación de fosa.</b>	<b>\$111.00</b>
--------------------------------	-----------------

**VII. Construcción de bóveda:**

a) Adulto.	\$111.00
------------	----------

b) Niño.	\$88.00
----------	---------

**CAPÍTULO VII  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,  
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

**I. Dentro de la zona urbana:**

a) Por cada casa habitación.	\$5.50
------------------------------	--------

b) Comercios.	\$15.00
---------------	---------

c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

<b>II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción.</b>	<b>\$28.00</b>
--	----------------

**III.** Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en cuenta el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLITACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de: \$1.50

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen del material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 28.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

De \$154.50 a \$88,894.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.
- II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.
- III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.
- IV. Bar-cantina.
- V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.

VI. Cervecería.

VII. Depósitos de cerveza.

VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.

IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.

X. Pulquerías.

XI. Restaurante con servicio de bar.

XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.

XIII. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos, para éstos la tarifa será de:

**\$84,822.50 a \$169,646.50**

**ARTÍCULO 29.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 30.** La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 31.** Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

**De \$154.50 a \$2,220.00**

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

**I. Anuncios:**

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

**II. Carteleros:**

a) Con anuncios luminosos.

b) Impresos.

**III.** Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública.

b) Por difusión visual en unidades móviles.

c) Volantes por cada 1,000.

d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

**ARTÍCULO 32.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 33.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 34.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 35.** La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instales, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 36.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

**I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

**II.** La publicidad de Partidos Políticos;

**III.** La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

**IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

**V.** La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

## CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 37.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

**I.** En los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

- |   |          |
|---|----------|
| a) En los Mercados.   | \$1.45   |
| b) en los Tianguis.   | \$2.80   |
| a) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: | \$171.50 |

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

**II.** Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de:

	\$1.50
--	--------

**III.** Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- |                        |        |
|------------------------|--------|
| a) Por metro lineal.   | \$1.50 |
| b) Por metro cuadrado. | \$3.20 |
| c) Por metro cúbico.   | \$3.20 |

**IV.** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$5.65

## CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$681.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$185.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$185.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$455.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,126.50
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$24.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 40.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 41.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

**III.** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

**IV.** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 42.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024, será \$48.25

**ARTÍCULO 43.** El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

**II.** Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo de recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 44.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

<b>I.</b> Formas oficiales.	\$60.50
<b>II.</b> Engomados para videojuegos.	\$582.00
<b>III.</b> Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$143.00
<b>IV.</b> Cédulas para Mercados Municipales.	\$60.50
<b>V.</b> Por placas de número oficial y otros.	\$29.00
<b>VI.</b> Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$220.00
<b>VII.</b> Bases para licitación de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	

El costo de las bases se fijará en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 45.** La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita mejorar su rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, El Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 46.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 48.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Quando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$108.50, por diligencia.

**III.** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$108.50, por diligencia.

## TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 49.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 50.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 51.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

## TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 52.** Durante el Ejercicio Fiscal 2024, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 42 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

*e* = porcentaje de estímulo fiscal.

*c* = importe del consumo de energía eléctrica.

*s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica*

*t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley.*

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

**II.** Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 53.** Durante el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticuatro. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Sebastián Tlacotepec.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

**LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, y

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

#### H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2024

Urbanos \$/m <sup>2</sup>	
USO	VALOR
H6.1	\$95.00
H6.2	\$120.00
Localidad foránea	\$35.00
Suburbano	\$95.00
Rústicos \$/Ha	
USO	VALOR
Temporal	\$93,860.00
Monte	\$21,960.00
Árido	\$14,640.00

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec  
Valores catastrales unitarios por m<sup>2</sup> para la(s) construcción(es), Año 2024

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
<b>ANTIGUA HISTÓRICA</b>			<b>COMERCIAL OFICINA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA CISTERNA</b>		
01	Especial	\$ 7,350.00	30	Lujo	\$ 10,600.00	56	Concreto	\$ 2,540.00
02	Superior	\$ 5,035.00	31	Superior	\$ 8,885.00	57	Tabique	\$ 1,390.00
03	Media	\$ 3,520.00	32	Media	\$ 7,445.00	58	Piedra Brasa	\$ 1,200.00
			33	Económica	\$ 5,750.00			
<b>ANTIGUA REGIONAL</b>			<b>INDUSTRIAL PESADA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA PAVIMENTOS</b>		
04	Superior	\$ 5,095.00	34	Superior	\$ 7,685.00	59	Concreto/Adoquín	\$ 525.00
05	Media	\$ 4,255.00	35	Media	\$ 5,815.00	60	Asfalto	\$ 415.00
06	Económica	\$ 2,975.00				61	Revestimiento	\$ 310.00
<b>MODERNA REGIONAL</b>			<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA LAGUNA DE EVAPORACIÓN</b>		
07	Superior	\$ 5,490.00	36	Media	\$ 4,390.00	62	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 500.00
08	Media	\$ 5,050.00	37	Económica	\$ 3,510.00	63	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 305.00
09	Económica	\$ 4,105.00						
<b>MODERNA HABITACIONAL -VERTICAL</b>			<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA COBERTIZO</b>		
10	Lujo	\$ 23,620.00	38	Económica	\$ 2,130.00	64	Tetraponestructura	\$ 2,335.00
11	Superior	\$ 16,720.00	39	Baja	\$ 1,620.00	65	Medio	\$ 1,585.00
12	Media	\$ 10,200.00				66	Regional	\$ 1,260.00
13	Económica	\$ 6,115.00	<b>SILOS DE ALMACENAMIENTO</b>			67	Económico	\$ 1,095.00
			40	Piedra Brasa	\$ 3,320.00	68	Malla anodigante	\$ 275.00
<b>MODERNA HABITACIONAL -TRADICIONAL</b>			<b>SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL-MOTEL</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA BARDAS</b>		
14	Lujo	\$ 9,720.00	41	Lujo	\$ 15,065.00	69	Prefabricadas	\$ 1,600.00
15	Superior	\$ 8,100.00	42	Superior	\$ 11,590.00	70	Con Acabados	\$ 1,250.00
16	Media	\$ 7,400.00	43	Media	\$ 9,435.00	71	Sin Acabados	\$ 650.00
17	Económica	\$ 5,635.00	44	Económica	\$ 6,020.00			
18	Interés Social	\$ 5,000.00				<b>OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL)</b>		
19	Progresiva	\$ 4,060.00	<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>			72	Lujo	\$ 5,165.00
20	Precaria	\$ 1,210.00	45	Superior	\$ 7,760.00	73	Superior	\$ 1,850.00
			46	Media	\$ 5,330.00	74	Media	\$ 915.00
<b>MODERNA HABITACIONAL-PREFABRICADA</b>			47	Económica	\$ 3,860.00	75	Económica	\$ 790.00
21	Interés Social	\$ 2,030.00	48	Precaria	\$ 1,930.00			
			<b>SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO-SALON</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA ENERGÍAS RENOVABLES</b>		
<b>COMERCIAL PLAZA-LOCAL</b>			49	Especial	\$ 6,325.00	76	Módulo fotovoltaico	\$ 396,750.00
22	Lujo	\$ 9,150.00	50	Superior	\$ 5,270.00			
23	Superior	\$ 7,045.00	51	Media	\$ 4,205.00			
24	Media	\$ 5,610.00	52	Económica	\$ 2,570.00			
25	Económica	\$ 5,110.00						
26	Progresiva	\$ 3,945.00	<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS</b>		
			27	Superior	\$ 4,690.00	53	Superior	\$ 4,445.00
			28	Media	\$ 3,585.00	54	Media	\$ 3,015.00
			29	Económica	\$ 2,930.00	55	Económica	\$ 2,495.00

**Consideraciones**

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se demeritará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

**Factores de ajuste**


Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00	1-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80	11-20 Años	2	0.80	Regular	2	0.75
Obra Negra	3	0.60	21-30 Años	3	0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años	4	0.60			
			41-50 Años	5	0.55			
			51-En adelante	6	0.50			

### TRANSITORIO



**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputado Secretario. **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.



	<b>Municipio de San Sebastian Tlacotepec Puebla</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>		<b>125,192,923.00</b>
<b>Impuestos</b>		<b>421,326.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		421,326.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		0.00
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Derechos</b>		<b>66,374.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00
Derechos por Prestación de Servicios		66,374.00
Otros Derechos		0.00
Accesorios de Derechos		0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Productos</b>		<b>187,577.00</b>
Productos		187,577.00
Productos de Capital (Derogado)		0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Aprovechamientos</b>		<b>1,731.00</b>
Aprovechamientos		1,731.00
Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos		0.00
Otros Ingresos		0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>124,515,915.00</b>
Participaciones		45,120,336.00
Aportaciones		79,395,579.00
Convenios		0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC. PUE.  
2021-2024

**ALEN ADHAIR TRULLO HERNANDEZ**  
TESORERO MUNICIPAL

**TESORERÍA MUNICIPAL**  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUE.  
2021-2024



Municipio de San Sebastián Tlaxcopec  
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>125,192,923.00</b>	<b>3,816,445.28</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>11,571,918.63</b>	<b>5,657,291.42</b>
Impuestos	421,326.00	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	421,326.00	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50	35,110.50
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													

00047



Municipio de San Sebastián Tlacotepec  
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	66,374.00	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)													
Derechos por Prestación de Servicios	66,374.00	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.16	5,531.24
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													

00045



Municipio de San Sebastián Tlacotepec  
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	187,577.00	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.49
Productos	187,577.00	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.41	15,631.49
Productos de Capital (Derogado)													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	1,731.00	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25
Aprovechamientos	1,731.00	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25	144.25
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													



Municipio de San Sebastián Tlaxcopec  
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													



Municipio de San Sebastián Tlacotepec  
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos													
Otros Ingresos													



Municipio de San Sebastián Tlacotepec  
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	124,515,915.00	3,760,027.96	11,515,501.31	11,515,501.31	11,515,501.31	11,515,501.31	11,515,501.31	11,515,501.31	11,515,501.31	11,515,501.31	11,515,501.31	11,515,501.31	5,600,873.94
Participaciones	45,120,336.00	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,027.96	3,760,028.44
Fondo General de Participaciones	41,806,412.00	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.66	3,483,867.74
Fondo de Fomento Municipal	298,007.00	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.91	24,833.99
IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	768,157.00	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75	65,679.75
Participaciones de Gasolinas	534,898.00	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.83	44,574.87
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	181,487.00	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.91	15,123.99
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	416,335.00	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.58	34,694.62
Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	318,693.00	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75	26,557.75
100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	721,448.00	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.66	60,120.74
Otros Fondos de Participaciones	54,899.00	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.91	4,574.99
Aportaciones	79,395,579.00	-	7,755,473.35	7,755,473.35	7,755,473.35	7,755,473.35	7,755,473.35	7,755,473.35	7,755,473.35	7,755,473.35	7,755,473.35	7,755,473.35	1,840,845.50

00029



Municipio de San Sebastián Tlacotepec  
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	68,350,506.00		6,835,050.60	6,835,050.60	6,835,050.60	6,835,050.60	6,835,050.60	6,835,050.60	6,835,050.60	6,835,050.60	6,835,050.60	6,835,050.60	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	11,045,073.00		920,422.75	920,422.75	920,422.75	920,422.75	920,422.75	920,422.75	920,422.75	920,422.75	920,422.75	920,422.75	1,840,845.50
Convenios													
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)													
Subsidios y Subvenciones													
Ayudas Sociales (Derogado)													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)													


00050



Municipio de San Sebastián Tlacotepec  
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Finanzamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

  
 RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

  
 PRESIDENCIA  
 MUNICIPAL  
 AYUNTAMIENTO DE  
 SAN SEBASTIÁN  
 TLACOTEPEC, PUE  
 2021-2024

  
 ALEN ADHAIR TRUJILLO HERNANDEZ  
 TESORERO MUNICIPAL

  
 TESORERÍA  
 MUNICIPAL  
 AYUNTAMIENTO DE  
 SAN SEBASTIÁN  
 TLACOTEPEC, PUE.  
 2021-2024